



Resolución Ministerial

N° 0389 2023-MIDAGRI

Lima, 22 NOV. 2023

VISTOS:

Los Memoranda N° 1699-2023-MIDAGRI-SG/OGA y N° 1800-2023-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración; los Informes N° 1424-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA y N° 1473-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA, ambos de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 1834-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI, para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo para las Unidades Vehiculares del Pool de Transportes del MIDAGRI" con valor estimado de S/ 251 376,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), otorgándose la Buena Pro el 07 de septiembre de 2023 a la empresa JAPAN TECH S.A.C;

Que, la Oficina de Abastecimiento en el Informe N° 1424-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA, señala entre otros, lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES

- 1.1 En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con fecha 17 de agosto del 2023, el Comité de Selección convocó en el SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL POOL DE TRANSPORTE DEL MIDAGRI, con un valor estimado de S/ 251,376.00".
- 1.2 Para el presente procedimiento de selección, se procedió, según el siguiente cronograma:

Convocatoria	17/08/2023
Registro de participantes (Electrónica)	18/08/2023 al 31/08/2023
Formulación de consultas y observaciones	18/08/2023 al 21/08/2023
Absolución de consultas y observaciones	25/08/2023
Integración de Bases	25/08/2023





Resolución Ministerial

N° 0389 2023-MIDAGRI

Lima, 22 NOV. 2023



- 1.4 Mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 07 de setiembre del 2023, el Comité de Selección evaluó las ofertas de los postores admitidos, determinando el siguiente orden de prelación:

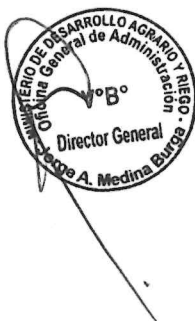
No	FACTORES DE EVALUACIÓN	Puntaje Máximo	DOCUMENTOS PRESENTADOS	JAPAN TECH S.A.C.		GP INVESTMENT SA		M&M GLOBALS SOLUTION S.A.C.	
				MONTO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO	MONTO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO	MONTO OFERTADO	PUNTAJE OBTENIDO
A	PRECIO								
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor, según la siguiente fórmula: $PI = OM \times PRA$ OÍ I = Oferta PI = Puntaje de la oferta a evaluar OI = Precio I OM = Precio de la oferta más baja PRA = Puntaje máximo del precio									
		100	ANEXO 14.6	S/ 226,020.00	100.0000	248,000.00	91.1371	246,740.00	91.6025
POSTOR				PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN	NTPE	%	TOTAL	
JAPAN TECH S.A.C.				100.00	1	5.00%	5.20	103.20	
GP INVESTMENT SA				91.14	3	5.00%	4.56	95.69	
M&M GLOBALS SOLUTION S.A.C.				91.60	2	5.00%	4.56	96.16	

- 1.5 Mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 07 de setiembre del 2023, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor JAPAN TECH S.A.C. por la suma de S/ 226,020.00 (Doscientos Veintiséis Mil Veinte con 00/100 Soles).

(...)

- 1.12 Mediante Informe N° 1279-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA de fecha 29 de setiembre del 2023, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 0507-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA-SSGG, informó a la Oficina General de Administración que el adjudicatario JAPAN TECH S.A.C. no había cumplido con subsanar los requisitos exigidos en los literales j) y l) del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI, y por consecuencia pierde automáticamente la buena pro.

- 1.13 Con fecha 29 de setiembre del 2023, mediante Carta N° 0320-2023-MIDAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración comunicó al Adjudicatario JAPAN TECH S.A.C. la pérdida de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI "Contratación del Servicio





de Mantenimiento Correctivo para las Unidades Vehiculares del Pool de Transporte del MIDAGRI", registrado en el SEACE el mismo 29 de setiembre del 2023.

- 1.14 Con fecha 10 de octubre del 2023, mediante Carta N° 510-2023-MIDAGRISG/OGA-OA, al haber quedado consentida la pérdida de la buena pro a favor de JAPAN TECH S.A.C., la Oficina de Abastecimiento requirió al segundo postor M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C. que presente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

(...)

- 1.17 Mediante Carta s/n presentada el 20 de octubre del 2023 a través de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad, EL ADJUDICATARIO presentó la documentación obligatoria requerida para la suscripción del contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI.

(...)

III. ANÁLISIS:

SOBRE EL VICIO DE NULIDAD ADVERTIDO:

- 3.1 De la revisión del Anexo N° 04 de la oferta del postor M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C. admitida por el Comité de Selección, el Órgano Encargado de las Contrataciones advierte un error no subsanable en el plazo del ítem 07 Sistema de Embrague, en la que dicho postor oferta un plazo parcial de ejecución de 43 días calendario, plazo que no se ajusta a lo exigido en el numeral 5.4 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI, error no subsanable tal cual lo establece el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se expone adjunto:

(...)





Resolución Ministerial

N° 0389

2023-MIDAGRI

Lima, 22 NOV. 2023



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DEPRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2023-MIDAGRI-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección según el siguiente detalle:

El plazo de ejecución del servicio es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta que se consuma el monto contratado, lo que suceda primero, dicho plazo iniciará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

El servicio materia de la presente convocatoria se prestará en el siguiente plazo contabilizado a partir del día siguiente de la Fecha de Cotización autorizada por parte del Encargado de la supervisión de la flota Vehicular de Servicios Generales de MIDAGRI vía correo electrónico

IN°	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EN:
1	SISTEMA DE ALIMENTACIÓN	03 días calendario
2	SISTEMA DE ENCENDIDO	02 días calendario
3	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN	04 días calendario
4	SISTEMA DE FRENO	03 días calendario
5	SISTEMA DE SUSPENSIÓN	04 días calendario
6	SISTEMA DE DIRECCIÓN	03 días calendario
7	SISTEMA DE EMBRAQUE	43 días calendario
8	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DELANTERA	04 días calendario
9	SISTEMA DE MOTOR	15 días calendario
10	SISTEMA ELÉCTRICO	02 días calendario
11	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	04 días calendario
12	SISTEMA DE ESCAPE Y CARROCERÍAS	02 días calendario

(...)

3.3 Las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

3.4 En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 376-2019-EF, establece que, "para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las

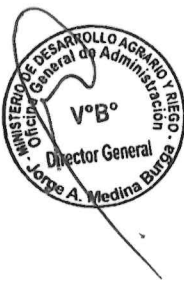




ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

(...)

- 3.6 En ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.



- 3.7 De lo expuesto, los vicios incurridos resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos conforme al literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y al haberse contravenido el artículo 73 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección; consideramos pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de admisión de ofertas, a efectos que el comité de selección realice el acto de admisión de ofertas, dentro de los parámetros establecidos en el Ley y Reglamento.

- 3.8 Que, a la fecha, al haber quedado consentida la buena pro a favor de la empresa M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C. nos encontramos en la etapa de perfeccionamiento del contrato, para lo cual, la empresa ha presentado su documentación, la cual carece de objeto evaluar y emitir pronunciamiento al haberse acreditado un vicio de nulidad de oficio de la Buena Pro conforme se ha desarrollado en el análisis del presente informe.

(...);



Que, con el Memorando N° 1800-2023-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 07 de noviembre de 2023, el Director General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 1473-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento que contiene los descargos presentados por los postores participantes en el procedimiento de selección, señalando lo siguiente:



Resolución Ministerial

N° **0389** 2023, MIDAGRI

Lima, **22 NOV. 2023**



I. ANTECEDENTES

(...)

1.2 Mediante Carta N° 0348-2023-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de octubre del 2023, la Oficina General de Administración solicitó los descargos al postor JAPAN TECH SAC respecto al pedido de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI.

1.3 Mediante Carta N° 0349-2023-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de octubre del 2023, la Oficina General de Administración solicitó los descargos al postor M & M GLOBALS SOLUTION SAC respecto al pedido de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI.

1.4 Mediante Carta N° 0350-2023-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de octubre del 2023, la Oficina General de Administración solicitó los descargos al postor GP INVESTMENT S.A. respecto al pedido de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI.

(...)

III. ANÁLISIS:

DESCARGO DEL ADJUDICATARIO M & M GLOBALS SOLUTION SAC AL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO:

3.1 Mediante Carta N° 0211-2023-MM de fecha 02 de noviembre del 2023, el Adjudicatario M & M GLOBALS SOLUTION SAC manifiesta, entre otros argumentos, que el error en el plazo del ítem 07 Sistema de Embrague del Anexo 04 de su oferta es "un error de digitación no esencial subsanable al amparo del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y superable con el Anexo N° 03 de su oferta.

Agrega que las bases integradas (pág. 66) establecieron como plazo de ejecución del servicio en 365 días calendario o hasta que se consuma el monto contratado, lo que suceda primero, y que el plazo de ejecución ofertado por el Adjudicatario concuerda con el plazo de las bases integradas.

Que, el error observado se dio en el tiempo máximo del mantenimiento



correctivo del sistema de embrague, y que este error no alteró el plazo de ejecución del servicio total ni afectó el tiempo máximo de los demás servicios declarados, y además, que en el Anexo N° 03 de su oferta declaró cumplir con todos los requisitos de los términos de referencia, por tanto no corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección.

DESCARGO DEL ADJUDICATARIO JAPAN TECH S.A.C.

Al respecto, el postor JAPAN TECH S.A.C., manifiesta que el Comité de selección no advirtió que en el Anexo N° 04 (folio 8) ítem N° 7 – Sistema de Embriague, de la oferta del postor M&M Globals Solution S.A.C, había una incongruencia e incumplimiento a las Bases Integradas, toda vez que (...) dicho postor ofertó como plazo de ejecución de 43 días calendario, plazo que excede por mucho tiempo el plazo máximo de 03 días calendario establecido por el área usuaria en el ÍTEM N° 07 del numeral 5.4 del TDR.

Asimismo, señala que, la información de los plazos para la ejecución de servicio se encontraba en las Bases Integradas, de forma clara, textual e indubitable, debiendo cumplirse para cada mantenimiento con los plazos máximos establecidos por cada ítem, por tanto, los postores no podían vulnerar lo dispuesto por el área usuaria; por lo que solicitan se proceda conforme a Ley y se declare como NO ADMITIDA la Oferta del postor M&M Globals Solution S.A.C , así como declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección.

SOBRE LOS DESCARGOS DEL ADJUDICATARIO M & M GLOBALS SOLUTION SACA

- 3.2 Conforme se ha señalado en nuestro Informe N° 1424-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA de fecha 25 de octubre del 2023, el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

Como se puede evidenciar en los documentos que obran en el expediente de contratación y lo manifestado en el Informe de la referencia b), el postor M&M GLOBALS SOLUTION S.A.C., en el ANEXO 4 DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO, de su oferta, ha incurrido en error en el plazo parcial de la oferta, por tanto, es un error material no subsanable conforme a lo establecido en la norma precitada.





Resolución Ministerial

N° 0389 2023-MIDAGRI

Lima, 22 NOV. 2023



Ahora bien, las Bases Integradas son las reglas definitivas del procedimiento de selección, de estricto cumplimiento de las partes Entidad – postores, y como se puede corroborar el Anexo N° 04 Declaración Jurada de Plazo de la Prestación del Servicio establecía: i) el plazo de ejecución del servicio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, y ii) el plazo del servicio por cada sistema de reparación contabilizado a partir del día siguiente de la fecha de cotización autorizada por parte del Encargado de la Supervisión de la Flota Vehicular de Servicios Generales de MIDAGRI, por tanto, el error en el plazo consignado como 43 en lugar de 03 días calendarios para la reparación del sistema de embriague, si tiene incidencia en la prestación del servicio, al superar ampliamente lo requerido por la entidad.

Asimismo, respecto a que dicho error no afecta el plazo total, no desvirtúa el hecho que sí afecta la ejecución de la prestación parcial del servicio de mantenimiento correctivo, que, de admitirse su oferta, podría ser ejecutado el servicio de mantenimiento del sistema de embriague hasta en 43 días, tiempo excesivo a los 03 días que requiere la Entidad, por lo que sí incide en el plazo de la prestación.

Por lo expuesto, nos ratificamos en que los vicios incurridos resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos conforme al literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y al haberse contravenido el artículo 73 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección...”.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Los descargos presentados por el Adjudicatario M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C. respecto a que el error en el plazo del ítem 07 Sistema de Embrague del Anexo 04 de su oferta es “un error de digitación no esencial subsanable al amparo del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y superable con el Anexo N° 03 de su oferta, no guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante



Decreto Supremo N° 344-2018-EF que señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, deviniendo en NO SUBSANABLE.

(...);



Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) establece que el Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas entre otros por la causal señala en el literal i):

“Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.”;



Que, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) señala como parte del contenido mínimo de las ofertas, la presentación de una Declaración Jurada declarando, entre otros, que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento y que conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio



Resolución Ministerial



N° 0389 2023-MIDAGRI

Lima, 22 NOV. 2023

Público para que interponga la acción penal correspondiente, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido por el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley del Contrataciones del Estado;



Que, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

(...);

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS (en adelante el TUO de la LPAG) establece el Principio de Presunción de Veracidad, señalando que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario;





Que, de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, la empresa M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI, para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo para las Unidades Vehiculares del Pool de Transportes del MIDAGRI" ha incurrido en contravención de las normas legales, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la buena pro otorgada a la empresa M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MIDAGRI para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo para las Unidades Vehiculares del Pool de Transportes del MIDAGRI", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse a la etapa de admisión de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración proceda a dar trámite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Administración remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que adopte las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo 1 precedente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración y a la empresa M & M GLOBALS SOLUTION S.A.C.





Resolución Ministerial



N° **0389** 2023-MIDAGRI

Lima, **22 NOV. 2023**

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y en el SEACE.

Regístrese y comuníquese

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

